



G CONSELLERIA  
O HISENDA  
I I ADMINISTRACIONS  
B PÚBLIQUES  
/ DIRECCIÓ GENERAL  
EMERGÈNCIES  
I INTERIOR

## CONSULTA 2018-55-A

### **¿Cómo se tramitarán modificaciones de actividades existentes que no disponen de permiso de instalación o título análogo?**

Aunque no lo diga expresamente la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, hay que entender que el art. 11 referido a las modificaciones de las actividades es de aplicación plena a las actividades existentes al entrar en vigor esa ley.

Por actividades existentes hay que entender no sólo aquellas que tienen el correspondiente título habilitante de acuerdo a la normativa anterior a la Ley 7/2013, sino también las que no disponen de él ya que en el momento del inicio de la actividad no les era exigible. También puede darse el caso de que se trate de actividades exentas, de acuerdo a lo que fija la disposición transitoria sexta, caso en el que se ajustarán también a lo dispuesto en esta norma.

Obviamente, si no disponen del título habilitante a pesar de que, en el momento del inicio de la actividad, les fuese exigible, no se podrán autorizar ni permitir modificaciones hasta que no se legalice la actividad.